

1748  
Procuracion

y aueniamal de Cruz que es asi como lo llevo referido y por vez auer herido  
lo firme en la Ciudad de los Reyes en 21 de Mayo del 1728. = Juan  
de Bracamonte Davila. =

De orden de N. R. P. Fr. Thomas de Casas J. O. R. y Apostolico Ex-  
custodio y Int. Pro. leimos y examinamos esta disposicion y auendola  
conferido con la Madre M. Ana de S. Joseph Siquel actual ministra y  
Madres Dicitas no hallamos en ella que tal vez antes se atendiendo al exceso  
que haze el gasto alas partidas que se escriben de entrada no obstante que  
queda la Casa empenada en un mil setecientos y cinquenta p. como consta  
de una memorial que presento a N. R. P. Fr. Pedro de la Asuncion de la Asun-  
cion notamos el aumento q. debe la entrada al zelo y sollicitud de su  
D. y por q. asi lo sentimos lo firmamos el 23 de Marzo de 1728.

J. Joseph de Beytia J. Joseph del Pozo

Memoria de  
cuentas

Memoria de las personas a quienes se deve por los gastos que ha tenido  
la Madre Theresa de la Asuncion del tiempo que fue M. de este Preterio de S. ta  
Rosa de Bitoro principalmente de que del a ruina del Templo

Sumariamente quientos p. a D. Michaela Lonzada y Melen-  
dez por otras tantas q. de prestados p. q. se recibieren los papeles  
de la fundacion a Espana como e constante

It. Quientos p. a D. Nicolas Sumaran q. de prestados p. el reparo de la  
casa

It. Quientos p. a D. J. Wang y Doduges q. de prestados p. el mismo efecto  
y gastos del Oficio

It. Cien p. a D. M. Dicitas q. los presto pa los gastos de la Casa.

It. Cien p. a la M. S. Joseph q. los presto pa pagar cinquenta cargas de Canas  
y por eso se atraso en disponer una soldada.

It. Cien y cinco p. a la M. Dicitas de las esperadas las que dio p. su celidita  
y no hubo tiempo de acabarla

It. Quince p. de la Manera D. Bernada Pondron de un reboso y  
otras cosas q. se compraron p. una criada. Todas estas cantidades  
aquí puestas se piden prestadas p. ocurrir al socorro de este Preterio  
y la prontitud de su reparo por la ruina del templo q. ocurrio tanto  
dando y de satisfacion alas Personas aquí mencionadas. Dize: Ana

CO-BM  
Caj. 2  
Doc. 62  
Fol. 2



publicado yo en la presente providencia executar la por haver conu-  
nido en beneficio y obra de la Casa no solo las brevedades pagadas  
sino muchas mas como es constante hasta los pocos brevedades  
citados y pobras alafitas de mio uso Dico q suplico ala R<sup>a</sup> M<sup>a</sup> N<sup>a</sup>  
q me ha sucedido en el empleo las satis pagos por el amor de  
H<sup>o</sup> Dios y S<sup>o</sup> por q de esta suerte quede mi Brevedad segura de  
por ser las brevedades en mi mismo se dan en credito de la Casa y oficio q  
indignamente obtuve como me lo prometo de la benignidad de la R<sup>a</sup> M<sup>a</sup>  
y por q es cierto todo lo referido en esta memoria lo firme Pitruco  
de H<sup>o</sup> de 28 de 1748<sup>a</sup>

Herencia de la Asuncion

Memoria de  
Lientad

En mismo se añadieron a esta Memoria de ditas las siguientes de resulta de  
diligencias q acausó el P<sup>e</sup> Sr. Joseph del Pozo Ex Sector de Theologia y sus q nombres  
H<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> p<sup>a</sup> Justificar las q se presentaron en ella  
Numeramente Cien q mas q se deben de cien cargas de Canas q no se quecieron por aver  
entendido la R<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Herencia estaban pagadas por la R<sup>a</sup> M<sup>a</sup> presente a D<sup>o</sup> Diego  
Manuel de la Pena  
It<sup>a</sup> a D<sup>a</sup> Sr<sup>a</sup> Antonia Soriano treinta y siete q de dos Vigas q le compró la R<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Herencia y desp  
en ser y no la paso en esta memoria por aver quedado lo mismo por aver quedado en ser  
las Vigas y abele dado parte a la R<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Herencia  
It<sup>a</sup> se canade q seuenta q que debe D<sup>a</sup> Ana Tabasada de Merada de una Criada de  
demanda la R<sup>a</sup> Margarita de S<sup>o</sup> Joseph por ser devengados en tiempo q se Provision  
y aver quedado debiendo mayor cantidad

Asimismo se declara que de la cantidad de cien q que se le debian a D<sup>a</sup> Mariana  
Picuna solo se le deben veinte y cinco y los setenta y cinco se le deben a la R<sup>a</sup> Margarita  
de S<sup>o</sup> Joseph quien los busco y fue pagando como pudo. Todas las cuales sumas las  
promezas con otras que an resultado de lo actuado importan mil novecientos y quarenta y  
diete q todo lo qual mando el dicho P<sup>e</sup> Sr. poner con toda claridad en esta memoria por  
pedimento de las partes por averse justificado q que el P<sup>e</sup> Sr. P<sup>o</sup> determine lo que conuen  
ga. Aun provisto y mando dho P<sup>e</sup> Sr. en catorce de Mayo de 1748<sup>a</sup>  
Sr. Joseph del Pozo Antemi Sr. de la R<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Notario

Declaracion

La R<sup>a</sup> Margarita de S<sup>o</sup> Joseph parese ante N<sup>o</sup> como me por alla Lugar y dice: q  
ademas de los cien q q soliste prestados q satis hacer a D<sup>o</sup> Joseph Manuel de la Pena  
por que no molestasen a mi la R<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Herencia estando enferma en la Cama se hade



scribir V de a dar en la memoria de ditas que los setenta y cinco que faltan en la  
cantidad de cien q demandava D<sup>a</sup> Mariana Vicuña los satisface lo (estando mi A<sup>a</sup> fuera  
convaleciendo) de plata agena que devo q<sup>a</sup> se me haga pagar la dicha Cantidad.

Asumiendo suplico a V que la Cantidad de treinta q que debe D<sup>a</sup> Ana Taboada de re-  
gado del tiempo q fue Provisora por las mudadas a q se obligo provisionalmente de D<sup>a</sup> Ana Cuervo  
que tuvo en este Interim me pertenecen y pido mande V no los cobre la A<sup>a</sup> en atención  
aque no los a pagadola<sup>a</sup> por la contradicción q ha experimentado de parte de la A<sup>a</sup> alegando  
le pertenecen a ella. La D<sup>a</sup> razón q me acierte es que siendo ingreso de las Provisionas las  
mudadas y quedando yo adeudada en mala cantidad no es razón que no haziéndose cargo  
de lo que devo quiera perseguir lo que queda devengado en el tiempo de mi Oficio y si la A<sup>a</sup>  
Mencionada se allana a satisfacer los créditos q contrae en el tiempo de su Oficio y si la A<sup>a</sup>  
quedare insatisfecha abarriendo me a serle buenas y Justificadas todas las ditas q manifestare  
Es verdad lo que tengo referida de las del Juramento echo y pido Justicia V.

Margarita de S. Joseph  
A Vista por dho P<sup>e</sup> Juis de q que las primeras demandas ya estan pagadas en la memoria  
y en orden a la demanda de los setenta q de D<sup>a</sup> Ana Taboada se informe V de q<sup>a</sup>  
cual fin mando se pucuse esta petición en los autos que se firmados el dho P<sup>e</sup> Juis que  
asi lo probeo y mando en dho día mes y año D<sup>a</sup> Joseph del Pozo Ante mi J<sup>a</sup> Juan  
Delamora J<sup>a</sup> M. P. P. P. No.

Petición  
D<sup>o</sup> Manuel Joseph de Bená en la mejor forma que haya lugar en derecho paxero  
ante V<sup>a</sup> M<sup>a</sup> J<sup>a</sup> de q que pasado el terremoto me pidió la Madre que entonces era de la  
Casa y recogimiento de d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> una crecida porción de cantidad q la fabrica de la casa y  
vendíendose por entonces a las q y algo mas la carga conviene aque me a pagarse adeos pesos  
practicando quanta equidad me fue posible acuyo precio le remite ciento y diez o ciento y  
quatro cargas recogiendo nuevo d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> numero y pasado algunos días o curu por la plata  
la que no estaba entera y solo me entere la A<sup>a</sup> cien q suplicandome que el resto havia  
de ser de otros cien q correspondientes a otras diez cargas por que le havia de perdonar las  
dos o quatro que abia de pido en lo que igualmente conviene y pasado algunos días  
remite persona de mi satisfacción q la satisfacción de los expresados cien q y tubo por  
respuesta ser otra la A<sup>a</sup> quien se acusaba al entere con el motivo de no tener por entere  
se la cantidad lo qual me obligo a pasar personalmente y recomenarla como lo execute pers  
diciendome que no tenia por entonces la plata y que luego que la tuviese me la remitiría a este  
suposera y le entregue los d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> que en mi poder mantenía asegurandome de su buena ley  
y millanada una legal correspondencia la que he experimentado mu al contrario que hasta



oí me remean satisfecho los expresados cien p<sup>os</sup> en envargo de la noticia sueta que  
me asiste de hallarse al presente con medios competentes p<sup>o</sup> poderme pagar. Porq<sup>ue</sup>  
es de Justicia lo execute así en esta atención

A J. P. Pido y suplico se suba de las providencias p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> d<sup>ha</sup> M<sup>te</sup> me pague inmediatamente  
los expresados cien p<sup>os</sup> sobre que pido Justicia y Juro a Dios y a esta C<sup>o</sup> q<sup>ue</sup>  
me son devidos Manuel Joseph de Sena

Proveído

Proveído por d<sup>ho</sup> J. P. Jues d<sup>ho</sup> q<sup>ue</sup> la d<sup>ha</sup> cantidad de p<sup>os</sup> de mandaba ya estava puesta en la  
Memoria y que así mandaba se pague esta p<sup>o</sup> en los autos por más abun  
damiento p<sup>o</sup> el J. P. P<sup>ro</sup>. determinase con vista de ella lo más conveniente así lo  
prohibo y mando en d<sup>ho</sup> día mes y año de Joseph del Pozo Jues com<sup>o</sup> Antoni  
de Juan Delormo Notario

Carta de la  
M<sup>te</sup> Margarita

Después de la declaración que tengo echo ante J. P. se ofiere prevenirte que de la  
dependencia de M<sup>te</sup> Margarita que consta de cien p<sup>os</sup> de renta y cinco reales p<sup>os</sup>  
y lados de M<sup>te</sup> Margarita de J. P. Joseph quien por respecto particular de su perso  
na devido a los buenos oficios que le hemos merecido se fue satisfaciendo en d<sup>ha</sup>  
cantidades estando yo fuera de esta Casa convaliendo de mis graves achaques lo q<sup>ue</sup>  
se me ase proveído de d<sup>ha</sup> por noticia que he tenido de d<sup>ha</sup> mi M<sup>te</sup> de bajo del mismo  
juramento que tengo echo pa proceder con la legalidad que debo protestando que no  
por esto queda eximida la Casa de satisfacer d<sup>ha</sup> Cantidad por haberla ex  
hibido de plata que tenía depositada en su poder d<sup>ha</sup> mi M<sup>te</sup> de d<sup>ha</sup> a d<sup>ha</sup> fines  
por los mismos dueños de ella como lo reprodujera en toda forma quando con  
veniga y parezca ante J. P.

M<sup>te</sup> más pido a J. P. en la memoria de d<sup>ha</sup> que presente a J. P. P<sup>ro</sup>.  
señala de aumentar la Cantidad de cien p<sup>os</sup> que se le deben a D<sup>no</sup> Joseph Manuel  
de Sena producidos de sus cargas de Carta que se gastaron en la Obra araron  
de d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> carga, de los quales los cien p<sup>os</sup> ya tenía pagados de M<sup>te</sup> Margarita de  
Joseph de plata que pido prestada y los ciento que restaban no los puse en la memoria  
por haver entendido estaban satisfechos por haver quedado de M<sup>te</sup> Margarita  
con el J. P. Juan Fran<sup>co</sup> Maltes Guaduan de J. P. de J. P. Juan quien  
en ausencia de J. P. P<sup>ro</sup>. J. P. tratare este negocio. Nada con nuevo